

**ES COPIA FIEL**

Comas

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"**

**R. D. N° 003 -2012-SA-DG-HNSEB**



## **RESOLUCION DIRECTORAL**

Comas, 04 ENE. 2012

### **VISTO:**

El Expediente N° 006627-2010, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Don Celso ARCOS DE LA CRUZ, contra la Resolución Administrativa N° 254-2010-H-SEB-DOP, de fecha 27 de octubre del 2010, que resolvió declarar improcedente la solicitud formulada sobre Pensión de sobreviviente por viudez y el Memorando N° 969-2011-P-CPRP-OP-HNSEB, de fecha 23 de noviembre del 2011, que remite lo actuado para la Resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, se establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 254-2010-H-SEB-DOP, de fecha 27 de octubre del 2010, que resolvió declarar improcedente la petición de de Pensión de sobreviviente por viudez, deducida por Don Celso ARCOS DE LA CRUZ, en razón del Informe N° 243-2010-D-OAJ-HSEB, de fecha 17 de agosto del 2010, que se sustenta en el literal c) del Artículo 32° modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones, señala que la Pensión de Viudez se otorga al varón solo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y este no se encuentre amparado por algún sistema de seguridad social y advierte que el recurrente no acredita ser una persona incapacitada para el trabajo y siendo pensionista de la Policía Nacional del Perú tiene asegurado un seguro de salud, por lo que no amerita otorgarle Pensión de Sobreviviente por Viudez;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2010, Don Celso ARCOS DE LA CRUZ, interpone recurso de apelación contra la mencionada Resolución Administrativa N° 254-2010-H-SEB-DOP, de fecha 27 de octubre del 2010, manifestando que le causa agravio y perjuicio económico, donde no se ha tenido en cuenta que es un derecho derivado de su Cónyuge Supérstite, quien en vida fue Doña Aurora Quispe Espíritu de Arcos, Ex - Pensionista del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", del Decreto Ley N° 20530 fallecida el 25 de mayo del 2010 y no habiéndose pronunciado sobre su incapacidad que tiene, presentado en los medios probatorios del Informe Medico que consta el diagnostico de Aneurisma gigante de carótida interna izquierda e Hidrocefalia hipertensiva, operado el 31 de agosto del 2007 con colocación del Sistema de derivación Ventrículo peritoneal y el Certificado Medico N°



3642566, con el diagnóstico de Aneurisma gigante de carótida interna izquierda e Hidrocefalia hipertensiva y el tratamiento de reposo absoluto, e incapacidad para ejecución de alguna actividad de trabajo;

Que, asimismo manifiesta el recurrente que el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N°28449, establece que la Pensión de Sobreviviente por Viudez se otorga al varón, que se encuentre incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la Pensión y no este empardo por algún sistema de Seguridad Social, por lo que sostiene que se encuentra incapacitado y a su finada esposa Doña Aurora Quispe Espíritu de Arcos, se le reconoció y se le otorgo Pensión de Cesantía conforme a las normas legales vigentes a la fecha de su renuncia, que debe tomarse como criterio razonable para el otorgamiento y reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez, concibiendo que le corresponde por ser un derecho derivado de su finada esposa y en otro extremo no desconoce que percibe Pensión de Cesante así como las bonificaciones que percibe por derecho propio, en su condición de Cesante por haber laborado en la Sanidad de las Fuerzas Policiales del Ministerio del Interior;

Que, del estudio y análisis del recurso sub examine se advierte que, es objeto de la pretensión del recurrente Don Celso ARCOS DE LA CRUZ, se le otorgue la Pensión de Sobreviviente por Viudez, en su condición de cónyuge supérstite de Doña Aurora Quispe Espíritu de Arcos, Ex pensionista del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

Que, mediante Informe N° 033-2011-D-OAJ-HNSEB, de fecha 26 de enero del 2011, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina sobre la inadmisibilidad del recurso de apelación en razón que el recurso adolece de la certificación de la fecha de notificación de la apelada, siendo subsanada con el Memorando N° 252-2011-DOP-HSEB de fecha 18 de marzo del 2011 por la Oficina de Personal que adjunta el Cargo de la apelada, donde registra que el recurrente recibió el 29 de octubre del 2010, por lo la observación se encuentra levantada;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 134-2011-D-OAJ-HNSEB, de fecha 29 de marzo del 2011, expone sus conclusiones, en cuanto al otorgamiento de la pensión de Viudez solicitado por Don Celso ARCOS DE LA CRUZ, no acredita entre otros lo siguiente: **1)** Que requiera el cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, de acuerdo al Artículo 32° del Decreto ley N° 20530, modificado por el literal d) de la ley N° 28449; **2)** No se encuentra en el expediente de apelación el Dictamen de una Comisión Medica del Seguro Social de Salud (ESSALUD) o del Ministerio de Salud, siendo que el Certificado Medico N° 3642566 otorgado por el Medico Cirujano Francisco Ortiz E. con Registro del CMP N° 36018 de fecha 02 de junio del 2010 de folios (6) y el Informe Medico N° 527-07-dnc, Folios (19) otorgado por el Jefe del Departamento de Neurocirugía del Hospital Nacional de la PNP, no reúne los requisitos establecidos en el literal d) del Artículo 32° de la Ley N° 28449, de Nuevas Reglas pensionaria previstas en el Decreto ley N° 20530; **3)** Se encuentra amparado por el Régimen de Pensiones Militar Policial, conforme se encuentra acreditado con la Resolución de folios (7) y la Boleta de Pagos de folios (5) correspondiente al mes de mayo del 2010; **4)** El apelante no acredita encontrarse incapacitado para subsistir por si



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"

R. D. N° 003 -2012-SA-DG-HNSEB



mismo, acredita ingresos superiores al monto de la pensión, y acredita estar amparado por el sistema de Seguridad Social de la Policía Nacional del Perú;

Que, en consecuencia, al no haber desvirtuado los criterios expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica, al momento de expedir su Informe, consideramos que el recurso de apelación, interpuesto por Don Celso ARCOS DE LA CRUZ, contra la Resolución Administrativa N° 254-2010-H-SEB-DOP, de fecha 27 de octubre del 2010, que resolvió declarar improcedente la petición de de Pensión de sobreviviente por viudez, deviene en Infundado; dándose por agotada la vía administrativa;

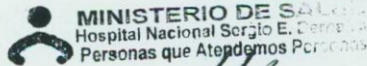
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Delegación de facultades establecidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y en virtud de las atribuciones conferidas en el Texto Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante Resolución Directoral N° 417-2007-SA-DG-HNSEB, modificando por Resolución Directoral N° 102-2008-SA-DG-HNSEB y con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**; el recurso de apelación interpuesto por Don Celso ARCOS DE LA CRUZ, contra la Resolución Administrativa N° 254-2010-H-SEB-DOP, de fecha 27 de octubre del 2010, que resolvió declarar improcedente la petición de de Pensión de sobreviviente por viudez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al recurrente, a efectos de que tome conocimiento conforme a ley.

**Regístrese y Comuníquese**



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Sergio E. Bernales  
Personas que Atendemos Personas

Dr. Jaime A. Arévato Torres  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. N° 20080

**Distribución:**

- Ofic. de A. Jurídica
- OCI
- Oficina de Personal ( )
- Archivo Central
- Archivo

JAT/JMMT/JZB/jzb

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"

El Que suscribe declara que la presente copia es fiel de la original que he tenido a la vista.

09 ENE. 2012

Comas,

JANET W. CULLEN SARMIENTO  
FEDATARIA

R.D. N° 088 - 03 - S.A.D.S.H.S.E.B.